

DECRETO No. 434
 26 MAR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI PARA LA VIGENCIA 2020”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGUI en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren las Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que en el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, compilado en el Decreto 364 de 2020, se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que el artículo 319 del Estatuto Tributario Municipal, establece que las fechas para realizar el pago del impuesto de Industria y Comercio, serán establecidas en un calendario tributario expedido cada año por la administración municipal.

Que mediante Decreto N° 1451 del 18 de diciembre de 2019, modificado parcialmente por los Decretos N° 148 del 21 de enero de 2020 y N° 425 del 20 de marzo del presente año, se expidió el calendario tributario correspondiente al año 2020, indicando las fechas, lugares y plazos para la declaración y pago de los impuestos administrados por el Municipio de Itagüí.

Que en el artículo 4 del Decreto 1451, se señalaron las fechas para realizar el pago del impuesto de Industria y Comercio durante el año 2020.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, la cual se ha venido extendiendo en nuestro país con el transcurso de los días.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan atender la situación actual ocasionada por el brote de COVID-19.

Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decretó la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio, que restringe la libertad de movimiento entre las 00:00 am del 25 de marzo, hasta las 00:00 am del trece (13) de abril del presente año, siendo obligación de los Alcaldes Municipales adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Decreto en mención

Que sin lugar a dudas, la propagación del COVID-19 y las consecuentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, han tenido unos impactos significativos en la cotidianidad de los habitantes del país, principalmente en el aspecto económico, por cuanto ha sido necesario restringir fuertemente el ejercicio de actividades económicas, para evitar escenarios ideales para la propagación del virus.

Que en virtud de lo anterior, actualmente existen dificultades generalizadas para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones sustanciales a su cargo, toda vez que han visto disminuidas las fuentes de ingresos, situación que se ha agravado con el aislamiento obligatorio que en primera instancia estará vigente hasta el 13 de abril del presente año.

Que la administración municipal está al tanto de las dificultades que existen para un sector considerable de la población, principalmente quienes obtienen su sustento de la realización de actividades económicas, motivo por el cual a través del presente acto, se modifican las fechas para el pago del impuesto de Industria y Comercio programado para los meses de marzo y abril de 2020, de tal forma que lo correspondiente al mes de marzo se pueda cancelar hasta mediados de mayo, mientras que en el mes de abril no se expedirá documento de cobro y el valor correspondiente a este periodo, será distribuido proporcionalmente en las facturas de mayo a diciembre, teniendo en cuenta también los valores informados en la declaración del periodo gravable 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020 y por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. El pago del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020, deberá efectuarse según los valores informados en el "documento de cobro" en las fechas límite que se establecen a continuación:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	15 de Mayo de 2020
Cuarta	Abril	Según vencimientos de mayo a diciembre
Quinta	Mayo	28 de Mayo de 2020
Sexta	Junio	26 de Junio de 2020
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a la cuarta cuota, será distribuido proporcionalmente en los documentos de cobro de los meses mayo a diciembre del año 2020.

PARÁGRAFO 2. El cobro del retroactivo a que haya a lugar una vez sean presentadas las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se realizará en dos cuotas para las declaraciones que se presenten dentro del término establecido en el presente calendario tributario y en una cuota para las demás declaraciones.

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO 3. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de pagar la totalidad del impuesto del periodo gravable 2019 dentro de los plazos fijados en el Decreto Municipal que establece el pronto pago.

ARTÍCULO 2. Los demás apartes del calendario tributario de 2020 que no fueron modificados en en el presente Decreto, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **26 MAR 2020**


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcaide